

Tabla 2

| Datos de la Asignación | | | | | | |
|------------------------|-------------------|--|------------------|-------|-----------------------------|--------------------------|
| No. | No. de Asignación | Fecha de otorgamiento/ fecha de inicio de vigencia | Años de vigencia | Sitio | Frecuencias asignadas (MHz) | Ubicación de la Estación |
| | | | | | [Redacted] | |
| | | | | ■ | [Redacted] | [Redacted] |
| | | | | ■ | [Redacted] | [Redacted] |



III. Otorgamiento de la Asignación 1.-111. La Secretaría otorgó a favor de CFE la asignación para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencias para uso oficial número 1.-111 el 25 de febrero de 2004, para instalar y operar una red privada de telecomunicaciones.

Para tales efectos se asignaron las frecuencias contenidas en la Tabla 3; asimismo, en dicha asignación se estableció en su Condición 3 una vigencia de 4 (cuatro) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, misma que podría prorrogarse por plazos iguales (la "Asignación 1.-111").




| Tabla 3 | | | | | | |
|---------|------------------------|--|------------------|--------|-----------------------------|--------------------------|
| No. | Datos de la Asignación | | | | | |
| | No. de Asignación | Fecha de otorgamiento/ fecha de inicio de vigencia | Años de vigencia | Enlace | Frecuencias asignadas (MHz) | Ubicación de la Estación |
| 2004 | | | | | | |
| 3 | 1.- 111 | 25/02/2004 | 4 | █ | █ | █ |

- IV. **Otorgamiento de la Asignación 1.-216.** La Secretaría otorgó a favor de CFE la asignación para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencias para uso oficial número 1.-216, el 7 de julio de 2004, para instalar y operar una red privada de telecomunicaciones.

Para tales efectos se asignaron las frecuencias contenidas en la Tabla 4; asimismo, en dicha asignación se estableció en su Condición 3 una vigencia de 4 (cuatro) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, misma que podría prorrogarse por plazos iguales (la "Asignación 1.-216").

| Tabla 4 | | | | | | |
|---------|------------------------|--|------------------|--------|-----------------------------|--------------------------|
| No. | Datos de la Asignación | | | | | |
| | No. de Asignación | Fecha de otorgamiento/ fecha de inicio de vigencia | Años de vigencia | Enlace | Frecuencias asignadas (MHz) | Ubicación de la Estación |
| 2004 | | | | | | |
| 4 | 1.- 216 | 07/07/2004 | 4 | █ | █ | █ |
| | | | | █ | █ | █ |
| | | | | █ | █ | █ |
| | | | | █ | █ | █ |
| | | | | █ | █ | █ |
| | | | | █ | █ | █ |

- V. **Solicitud de Prórroga de Vigencia de la Asignación 1.-111.** Mediante el escrito DDCC-093/07 recibido en el Centro SCT Jalisco de la Secretaría el 4 de septiembre de 2007, el Subgerente de la División de Distribución de CFE solicitó la prórroga de vigencia de la Asignación (la "Solicitud de Prórroga de la Asignación 1.-111").

La Solicitud de Prórroga de la Asignación 1.-111 fue remitida a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión"), por la entonces Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría, mediante oficio número 2.1.203.-3697 de fecha 5 de noviembre de 2007, para que dicho órgano desconcentrado emitiera la opinión respectiva.

- VI. **Solicitud de Prórroga de Vigencia de la Asignación 1.-284.** Mediante el oficio 82/MVV/000485 recibido en la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría el 3 de agosto de 2009, la Gerente de Informática y Telecomunicaciones de CFE solicitó la prórroga de vigencia de la Asignación 1.-284 (la "Solicitud de Prórroga de la Asignación 1.-284").

La Solicitud de Prórroga de la Asignación 1.-284 fue remitida a la Comisión por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, mediante oficio número 2.1.203.-4430 de fecha 7 de agosto de 2009, para que dicho órgano desconcentrado emitiera la opinión respectiva.

- VII. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

- VIII. **Naturaleza jurídica de CFE.** Al momento de presentar las solicitudes de prórroga las asignaciones 1.-111 y 1.-284, CFE era un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal. Sin embargo, el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía*", mediante el cual cambió la naturaleza jurídica de CFE, es decir, CFE dejó de ser un organismo descentralizado para convertirse en una empresa productiva del Estado.



Derivado de lo anterior, el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas". En los artículos Primero y Tercero Transitorios de la "Ley de la Comisión Federal de Electricidad" se estableció: i) que el citado ordenamiento entraría en vigor el día siguiente a aquel en que quedara designado el nuevo Consejo de Administración de CFE, y ii) que a partir de la entrada en vigor de dicha ley, CFE se transformaría en una empresa productiva del Estado, por lo que conservaría su personalidad jurídica así como la titularidad de todos los bienes, derechos y obligaciones que le correspondieran, entre los que se encuentran las Asignaciones señaladas en los Antecedentes I, II, III y IV de la presente Resolución y que son objeto de las solicitudes de prórroga de vigencia.

- IX. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- X. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.
- XI. **Solicitud de Prórroga de Vigencia de las Asignaciones 1.-216 y 1.-451.** El 16 de febrero de 2015, mediante el oficio GCN 147/15 y anexos, el Gerente de Centrales Nucleoeléctricas de CFE, presentó ante el Instituto solicitud de prórroga de vigencia de las asignaciones 1.-216 y 1.-451 (la "Solicitud de Prórroga de las Asignaciones 1.-216 y 1.-451").

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es el

órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley establece que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, como es el caso en particular, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Al respecto, el Decreto de Reforma Constitucional establece en su artículo Séptimo Transitorio, segundo párrafo, que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, como es el caso que nos ocupa, continuarán su trámite ante dicho órgano en los términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracciones IV y LVII, así como 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación, e interpretar la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Por otra parte, corresponde al Pleno del Instituto, en términos del artículo 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o

prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y toda vez que el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas, y además tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, se concluye que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las solicitudes de prórroga señaladas en los Antecedentes V, VI y X de la presente Resolución.

Segundo.- Marco legal aplicable a las prórrogas de vigencia de las Asignaciones 1.-111 y 1.-284 . Como quedó señalado en el Considerando Primero, la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, serán resueltos en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, por lo que la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para el análisis de la Solicitud de Prórroga de la Asignación 1.-111, así como la Solicitud de Prórroga de la Asignación 1.-284 (en lo sucesivo de manera conjunta las "Primeras Solicitudes de Prórroga"), se encuentra contenida en la Ley Federal de Telecomunicaciones (la "LFT") y en lo establecido en las asignaciones.

El artículo 22 de la LFT establecía que las asignaciones para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia para uso oficial, serían intransferibles y estarían sujetas a las disposiciones que en materia de concesiones preveía dicha ley, con excepción de las referentes al procedimiento de licitación pública.

En este sentido, el artículo 19 de la LFT disponía lo siguiente:

"Artículo 19. Las concesiones sobre bandas de frecuencias se otorgarán por un plazo hasta de 20 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio de la Secretaría.

Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar; lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría de acuerdo a la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales." (Énfasis añadido).

Por otra parte, la Condición 3 de las Asignaciones 1.-111 y 1.-284, estableció, respectivamente, lo siguiente:



"3. Vigencia. La vigencia de esta Asignación será de 4 (cuatro) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá prorrogarse por plazos iguales.

(...)"

"3. Vigencia. La vigencia de esta Asignación será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá prorrogarse por plazos iguales.

(...)"

Derivado de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la LFT, en relación con el artículo 22 del mismo ordenamiento, los requisitos que el asignatario debía cumplir para el otorgamiento de prórrogas de asignaciones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, eran los siguientes: (i) que hubiere cumplido con las condiciones previstas en la asignación que se pretendiera prorrogar; (ii) que lo solicitara antes de que iniciara la última quinta parte del plazo de la asignación, y (iii) que aceptara las nuevas condiciones que estableciera el Instituto.

Tercero.- Marco legal aplicable a las solicitudes de prórroga de vigencia de las Asignaciones 1.-216 y 1.-451. El artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley señala que sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos, hasta su terminación.

Al respecto, la Condición 3 de las Asignaciones 1.-216 y 1.-451 estableció, respectivamente, lo siguiente:

"3. Vigencia. La vigencia de esta Asignación será de 4 (cuatro) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá prorrogarse por plazos iguales.

(...)"

"3. Vigencia. La vigencia de esta Asignación será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá prorrogarse por plazos iguales.

(...)"

En ese sentido, es importante mencionar que, la Condición 9 de la Asignación 1.-451 y la Condición 12 de la Asignación 1.-216 señalan que en caso de que si los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas aplicables, fueran derogadas, modificadas o adicionadas, el asignatario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas, a partir de su entrada en vigor.

En ese tenor, tomando en consideración que la Solicitud de Prórroga de las Asignaciones 1.-216 y 1.-451 fue presentada estando en vigor la Ley, su análisis debe llevarse a cabo conforme a los términos y requisitos previstos en dicho ordenamiento legal, en particular conforme a lo señalado en el artículo 114 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.

El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.

En caso de que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.

Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite correspondiente." (Énfasis añadido)

El artículo antes citado prevé que para el otorgamiento de prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias es necesario que el concesionario: (i) lo solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; (ii) se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión; (iii) que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico, y (iv) que el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto.

Cuarto.- Análisis de la solicitudes de prórroga de las Asignaciones 1.-111 y 1.-284. Por lo que hace al requisito de procedencia señalado en el artículo 19 de la LFT, relativo a que CFE, en su carácter de asignatario, solicitara la prórroga antes del inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de las Asignaciones 1.-111 y 1.-284, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, con la finalidad de establecer con exactitud la fecha límite en que CFE debió presentar las Primeras Solicitudes de Prórroga, llevó a cabo los cálculos siguientes:



a) Para el caso de la Solicitud de Prórroga de la Asignación 1.-111:

1. La Asignación 1.-111 se otorgó el 25 de febrero de 2004, con una vigencia de 4 años que equivalen a 1461 días (365 días que tiene un año x 4 años = 1460 días, más 1 día por ser el 2004 año bisiesto).
2. Para calcular los días a que equivale la última quinta parte de esos 1461 días, se realizó la siguiente operación: $1461/5=292.2$ días. Es decir, la quinta parte de 1461 días son 293 días.
3. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo -de aplicación supletoria de conformidad con lo señalado por el artículo 8 fracción II de la LFT- estableció en su artículo 29 que, para el cómputo de los plazos establecidos por año, se entenderá que el plazo concluye el mismo número de día del mes o año de calendario que corresponda. Al respecto, y considerando que la Asignación 1.-111 se otorgó por 4 años, contados a partir del 25 de febrero de 2004, se concluye que su vigencia finalizó el 25 de febrero de 2008.
4. Para determinar la fecha límite que tenía CFE para presentar la Solicitud de Prórroga de la Asignación 1.-111, se realizó la siguiente operación: a la fecha en que concluyó la vigencia de la Asignación 1.-111, es decir el 25 de febrero de 2008, se le restan los 293 días, que equivalen a la quinta parte. Lo anterior da como resultado la fecha del 8 de mayo de 2007.
5. Por lo que se concluye que CFE debió presentar la solicitud de prórroga de vigencia de la Asignación 1.-111 antes del 8 de mayo de 2007.

b) Por lo que hace a la Solicitud de Prórroga de la Asignación 1.-284:

1. La Asignación 1.-284 se otorgó el 16 de agosto de 1999 con una vigencia de 10 años.
2. Para calcular los años a que equivale la última quinta parte de esos 10 años, se realizó la siguiente operación: $10/5=2$ años. Es decir, la quinta parte de 10 años son 2 años.
3. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo -de aplicación supletoria de conformidad con lo señalado por el artículo 8 fracción II de la LFT- estableció en su artículo 29 que, para el cómputo de los plazos establecidos por año, se entenderá que el plazo concluye el mismo número de día del mes o año de calendario que corresponda. Al respecto, y considerando que la Asignación 1.-284 se otorgó por 10 años, contados a partir del 16 de agosto de 1999, se concluye que su vigencia finalizó el 16 de agosto de 2009.
4. Para determinar la fecha límite que tenía CFE para presentar la Solicitud de Prórroga de la Asignación se realizó la siguiente operación: a la fecha en que concluyó la vigencia de la Asignación 1.-284, es decir el 16 de agosto de 2009, se le restan los 2 años, que equivalen a la quinta parte. Lo anterior da como resultado la fecha del 16 de agosto de 2007.
5. Por lo que se concluye que CFE debió presentar la solicitud de prórroga de vigencia de la Asignación 1.-284 antes del 16 de agosto de 2007.

En ese sentido, queda en evidencia que no se satisface uno de los requisitos de procedencia señalados en el artículo 19 de la LFT, en virtud de que las Primeras Solicitudes de Prórroga fueron presentadas con posterioridad a la fecha de inicio de la última quinta parte de su plazo de vigencia. Derivado de lo anterior, resulta innecesario para el Pleno de este Instituto, entrar al análisis del cumplimiento de los demás requisitos establecidos por la LFT ya que, como quedó previamente señalado, para que el Instituto esté en posibilidad de otorgar la prórroga de vigencia de una asignación, es indispensable que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en las disposiciones legales y administrativas aplicables, y uno de los requisitos no fue cumplido.

Por otro lado, y con respecto a la opinión no vinculante de la Secretaría que se establece en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, para asuntos como el abordado en la presente Resolución, debe considerarse que las Primeras Solicitudes de Prórroga fueron presentadas previamente a la integración del Instituto, por lo que el trámite y desahogo de la misma, debe ajustarse a los términos establecidos por la legislación aplicable al momento de su inicio, misma que no preveía la solicitud de opinión técnica señalada por parte de dicha Dependencia.

Quinto.- Análisis de las solicitudes de prórroga de las Asignaciones 1.-216 y 1.-451. Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 114 de la Ley, relativo a que CFE, en su carácter de asignatario, solicitara la prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de la vigencia de la asignación, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, con la finalidad de establecer con exactitud la fecha límite en que CFE debió presentar la Solicitud de Prórroga de las Asignaciones 1.-216 y 1.-451, llevó a cabo los cálculos siguientes:

a) Para el caso de la solicitud de prórroga de vigencia de la Asignación 1.-216:

1. La Asignación 1.-216 se otorgó el 7 de julio de 2004, con una vigencia de 4 años que equivalen a 1461 días (365 días que tiene un año x 4 años = 1460 días, más 1 día por ser el 2004 año bisiesto).
2. Para calcular los días a que equivale la última quinta parte de esos 1461 días, se realizó la siguiente operación: $1461/5=292.2$ días. Es decir, la quinta parte de 1461 días son 293 días.
3. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo -de aplicación supletoria de conformidad con lo señalado por el artículo 6 fracción IV de la Ley- estableció en su artículo 29 que, para el cómputo de los plazos establecidos por año, se entenderá que el plazo concluye el mismo número de día del mes o año de calendario que corresponda. Al respecto, y considerando que la Asignación 1.-216 se otorgó por 4 años, contados a partir del 7 de julio de 2004, se concluye que su vigencia finalizó el 7 de julio de 2008.

4. Para determinar la fecha límite que tenía CFE para presentar la solicitud de prórroga de la Asignación 1.-216, se realizó la siguiente operación: a la fecha en que concluyó la vigencia de la Asignación 1.-216, es decir el 7 de julio de 2008, se le restan los 293 días, que equivalen a la quinta parte. Lo anterior da como resultado la fecha del 18 de septiembre de 2007.
5. Por lo que se concluye que CFE debió presentar la solicitud de prórroga de vigencia de la Asignación 1.-216 del 18 de septiembre de 2006 al 17 de septiembre de 2007.

b) Por lo que hace a la solicitud de prórroga de vigencia de la Asignación 1.-451:

1. La Asignación 1.-451 se otorgó el 12 de septiembre de 2000 con una vigencia de 10 años.
2. Para calcular los años a que equivale la última quinta parte de esos 10 años, se realizó la siguiente operación: $10/5=2$ años. Es decir, la quinta parte de 10 años son 2 años.
3. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo -de aplicación supletoria de conformidad con lo señalado por el artículo 6 fracción IV de la Ley- estableció en su artículo 29 que, para el cómputo de los plazos establecidos por año, se entenderá que el plazo concluye el mismo número de día del mes o año de calendario que corresponda. Al respecto, y considerando que la Asignación 1.-451 se otorgó por 10 años, contados a partir del 12 de septiembre de 2000, se concluye que su vigencia finalizó el 12 de septiembre de 2010.
4. Para determinar la fecha límite que tenía CFE para presentar la solicitud de prórroga de la Asignación 1.-451, se realizó la siguiente operación: a la fecha en que concluyó la vigencia de la Asignación 1.-451, es decir el 12 de septiembre de 2010, se le restan los 2 años, que equivalen a la quinta parte. Lo anterior da como resultado la fecha del 12 de septiembre de 2008.
5. Por lo que se concluye que CFE debió presentar la solicitud de prórroga de vigencia de la Asignación 1.-451 del 12 de septiembre de 2007 al 11 de septiembre de 2008.

En ese sentido, queda en evidencia que no se satisface uno de los requisitos de procedencia señalados en el artículo 114 de la Ley, en virtud de que la Solicitud de Prórroga de las Asignaciones 1.-216 y 1.-451, fue presentada con posterioridad a los plazos antes establecidos.

En consecuencia, resulta innecesario para el Pleno de este Instituto, entrar al análisis del cumplimiento de los demás requisitos establecidos por la Ley ya que, como quedó previamente señalado, para que el Instituto esté en posibilidad de otorgar una prórroga de vigencia de una asignación, es indispensable que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en las disposiciones legales y administrativas aplicables, y uno de los requisitos no fue cumplido.

No obstante lo anterior, CFE tiene a salvo su derecho de presentar ante el Instituto una solicitud de concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para el cumplimiento de sus fines y atribuciones en atención a lo señalado por la Ley y los "Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y modificados por última vez el 13 de febrero de 2019.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio segundo párrafo del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Sexto Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 8 fracción II, 19, 22, 37 fracción I y 40 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 54, 114 y 116 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29, 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracciones V inciso iii) y IX inciso ix), fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:



RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se niega la prórroga de vigencia de las cuatro asignaciones para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencias para uso oficial, para la instalación y operación de cuatro redes privadas de telecomunicaciones otorgadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a favor de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado, y que se refieren a continuación:

| No. | Asignación | Fecha de otorgamiento | Vigencia en años | Frecuencias (MHz) |
|-----|------------|--------------------------|------------------|-------------------|
| 1 | 1.-284 | 16 de agosto de 1999 | 10 (diez) | [REDACTED] |
| 2 | 1.-451 | 12 de septiembre de 2000 | 10 (diez) | [REDACTED] |

3. [REDACTED] y [REDACTED]; contenidas en las Asignación número 1.-111 otorgada el 25 de febrero de 2004.
4. [REDACTED] y [REDACTED], contenidas en las Asignación número 1.-216 otorgada el 7 de julio de 2004.

Las cuales fueron asignadas a la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado, revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

TERCERO.- No obstante lo anterior, se deja a salvo el derecho de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado, para presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones una solicitud de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y por los *"Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y modificados por última vez el 13 de febrero de 2019.

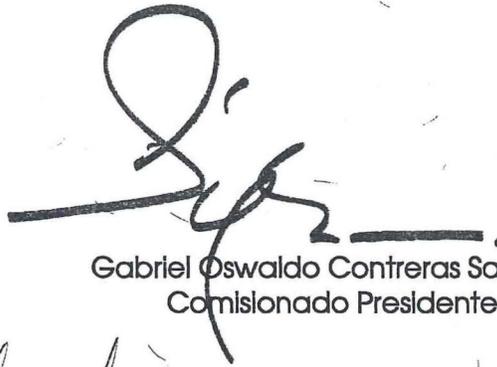
CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado, el contenido de la presente Resolución.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a tomar nota en el Registro Público de Concesiones de la negativa de la prórroga de vigencia de las cuatro asignaciones señaladas en el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico y a la Unidad de Cumplimiento, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado, que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada

mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovato
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXV Sesión Ordinaria celebrada el 16 de octubre de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovato, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/161019/521.